

**INFORME SECRETARIAL.** Hoy veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023) al despacho del Juzgado proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con radicado No. 157624089001-2023 00010, siendo demandante la Dra. LUZ MERY CRUZ MORENO y demandados JULIÁN BAUTISTA VANEGAS y otros. Para proveer.

**DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL**  
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SORA**

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA</b>
<b>RAD. INTERNO:</b>	<b>157624089001-2023-00010-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LUZ MERY CRUZ MORENO COMO ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN DE ERNESTO VARGAS</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>JOSÉ JULIÁN BAUTISTA VANEGAS, PEREGRINO BAUTISTA Y BLANCA NIEVES GIL GARCÍA</b>

Sora, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**DE LO QUE CONCIERNE:**

En el presente asunto, la parte ejecutante Dra. LUZ MERY CRUZ MORENO ejercitante inscrita, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.212.271 de Úmbita (Boy), obra en calidad de endosataria en procuración, con el fin de obtener el pago de las sumas contenidas en título acompañado a la demanda que lo es una letra de cambio presentada como título base de la ejecución.

Como se observa reunidos los requisitos de ley para su cobro judicial, y que del libelo en forma se desprende una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de cancelar cantidades liquidas de dinero a cargo de los demandados; en virtud de lo establecido en los artículos 82,84,422,424 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 884 del código de Comercio y la Ley 510 de 1999 en su artículo 111; el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** — Admitase la presente demanda, con el fin de que sea rituada bajo los lineamientos del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, contemplado en los artículos 430 y ss del C.G.P.

**SEGUNDO.** - Librar mandamiento de pago a favor de la Dra. LUZ MERY CRUZ MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.212.271 de Úmbita (Boy), como endosataria en procuración del título valor adosado para recaudo ejecutivo, a favor del señor ERNESTO VARGAS; y en contra de JULIÁN BAUTISTA VANEGAS, PEREGRINO BAUTISTA y BLANCA NIEVES GIL GARCÍA, residentes en la jurisdicción del Despacho, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, efectúen el pago de las siguientes sumas de dinero:

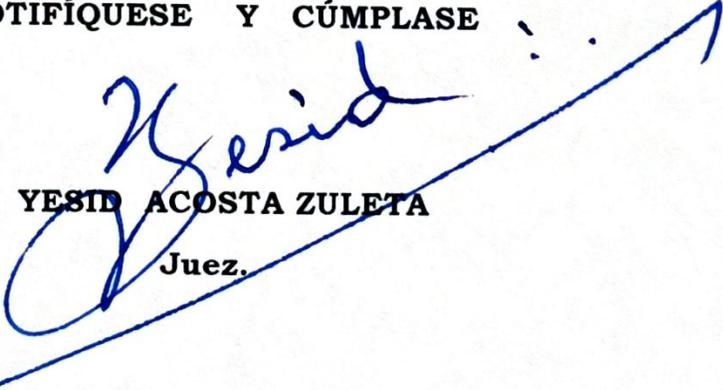
1. Por la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS MCT (\$19.000.000.00) como capital, contenido en la letra de cambio anexa a la demanda, suscrita el primero (1º) de agosto de dos mil veintiuno (2021); identificada como N° 2.

**TERCERO.**- Sobre costas del proceso oportunamente se resolverá.

**CUARTO.**- Notifíquese de conformidad con los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.. Aunándose el trámite citado con especial atención a lo dispuesto en los Arts, 8, 9 y 10 del Decreto 806 del cuatro (4) de Julio de 2020, para que se pueda entender debidamente notificados los demandados.

**QUINTO.**- Reconocer **personería** a la Doctora LUZ MERY CRUZ MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.212.271 de Úmbita (Boy), y TP N° 60834 del CSJ, para actuar en los términos y para los efectos de la acción ejecutiva propuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YESID ACOSTA ZULETA**

**Juez.**